

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.840/2023.

Arica, agosto 09 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N° 320/2023 de agosto 01 de 2023, Carta REC. N°2107/2023, de agosto 07 de 2023, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

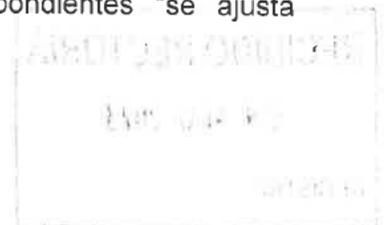
CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, la Ilustre Municipalidad de Pica, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y debe fomentar el bienestar de los (as) vecinos (as) y el desarrollo integral y armónico de su localidad. Para esto, cuenta con el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismarra", dependiente del departamento de salud Municipal de Pica (DESAM), el cual es un establecimiento de salud de nivel primario que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de los acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comunidad de Pica.

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, ambas instituciones celebraron un Convenio Asistencial Docente, con el objeto de establecer una relación asistencial docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Ilustre Municipalidad de Pica, a través de sus centros de salud, constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros (as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA..

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 117/23 de 30 de mayo 2023, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".



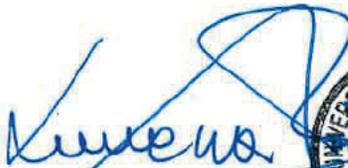
Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2107/23 de agosto 07 de 2023.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 17 de mayo de 2023; contenido en documento adjunto compuesto de diez (10) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

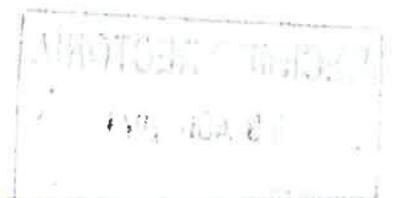
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad

JPM.XRC.yvv.


JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

16 AGO 2023



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 17 de mayo de 2023, entre, por una parte, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, R.U.T. 69.010.400-8, que actúa legalmente representado por su alcalde, Sr. **IVÁN INFANTE CHACÓN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Plaza de Armas N° 20 de la comuna de Pica, en adelante "la Municipalidad"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, denominadas "las Partes"; celebran un Convenio Asistencial Docente, en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

Que, la **I. Municipalidad de Pica**, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y debe fomentar el bienestar de los(as) vecinos(as) y el desarrollo integral y armónico de su localidad. Para esto, cuenta con el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marqués Vismarra" (en adelante "el Centro de Salud"), dependiente del Departamento de Salud Municipal de Pica (DESAM), el cual es un establecimiento de salud de nivel primario que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud en la comuna de Pica y sus alrededores, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Que, las Partes manifiestan su intención de renovar los compromisos adquiridos en el convenio asistencial docente suscrito con fecha 29 de agosto de 2017, aprobado por Decreto Exento N° 00.220/2018 de la Universidad de Tarapacá.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Ilustre Municipalidad de Pica, a través de sus centros de salud, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, o cualquier otro dependiente de la Municipalidad, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.



336



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

2) La solicitud de práctica en el Centro de Salud será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por la Municipalidad o el Centro de Salud, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Salud caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos Unidades de Fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Centro de Salud. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de los Centros de Salud de la Municipalidad, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

TERCERO: ACTIVIDADES ASISTENCIALES – DOCENTES.

3.1 El Centro de Salud, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

Las carreras de pregrado, sin ser taxativo el listado, a postular son:

- Enfermería
- Kinesiología y Rehabilitación
- Nutrición y Dietética
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología Médica mención Hematología, Laboratorio y Banco de Sangre

Durante la vigencia de este convenio, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas sus partes, en particular se comprometen a:

- a) **Proteger la seguridad de los(as) pacientes:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) una atención de salud de calidad y segura, según protocolos preestablecidos.
- b) **Proteger los derechos de los(as) pacientes:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) un trato digno, respetando su privacidad.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben llamar al usuario(a) por su nombre y atenderlo con amabilidad.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben portar su credencial de identificación.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los(as) usuarios(as) con fines de difusión sin su permiso.
- c) **La precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia:**
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.



2020
V.30



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

3.2 La Municipalidad, a través del Centro de Salud se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales a personal profesional capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) alumnos(as) serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

3.3 La Municipalidad, a través del Centro de Salud, pone a disposición del o los(as) alumnos(as) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumnos(as) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.

3.4 La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante, a través del o los(as) coordinadores de campos clínicos designados, con el(los) Centro(s) de Salud, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos(as). De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS(AS) Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

La Municipalidad, a través del Centro de Salud, se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno(a) regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro de Salud, dependiente de la Municipalidad, se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad del Centro de Salud capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro de Salud mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro de Salud se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

f) El Centro de Salud mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.

SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Centro de Salud y los(as) estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de este y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NÓVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios(as) o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Interior

a) Municipalidad – Centro Médico:

- Dirección : Avenida Juan Márquez S/N, en la comuna de Pica.
- Atención : Carolina Escarate Salas.
- E-Mail : [REDACTED]@saludpica.cl

b) La Universidad:

- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
- Atención : Celia Borquez Benitt
- E-Mail : [REDACTED]@gmail.com

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro de Salud, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los(as) Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DUODÉCIMO: CONOCIMIENTO.

Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El convenio tendrá duración indefinida, contado desde la fecha de suscripción, una vez tramitados completamente los actos administrativos aprobatorios que procedan. Sin perjuicio de ello, será revisando anualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con a los menos 6 meses de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Iván Infante Chacón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pica consta en el Decreto N.º 204 del 28 de junio del año 2021.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

  IVÁN INFANTE CHACÓN Alcalde Municipalidad de Pica	  EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
--	--

En cumplimiento del convenio el Director del establecimiento, Sr. **Renato Alzamora Carvajal**:



 Firma y Timbre

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
30 MAYO 2023 11.17/23				



Handwritten mark